

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HADWARE Y
SOFWARE ENTRE INTERVIDEO INGENIERIA Y
TELECOMUNICACIONES LIMITADA Y EL CONSEJO
NACIONAL DE TELEVISION.

En Santiago, a 10 de noviembre del año 2010, comparecen: por una parte, Doña Loreto Contreras Maffioletti, domiciliada en avenida Providencia N°2370 oficina 65, comuna de Providencia, Santiago, cédula nacional de identidad N°8.775.889-3, en su calidad de representante legal de Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., RUT:78.343.140-8, del Giro Comercialización y Servicios de Ingeniería y Electrónicos., (en adelante Intervideo Ltda); y, por la otra, Don Herman Chadwick Piñera en su calidad de Vicepresidente, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, y quienes vienen en celebrar un contrato de Compraventa de hardware y software computacionales, en los términos que a continuación se expresan:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Intervideo Ltda. ha trabajado con CNTV desde el año 2005 en diversos proyectos de Desarrollo y Servicios Informáticos, todos ellos de gran utilidad para la Institución. Al mismo tiempo, el servicio a contratar requiere de un alto manejo confidencial, cosa que Intervideo Ltda. asegura con una experiencia en ello. INTERVIDEO Ltda. por este acto viene en vender y lograr la implementación de un Sistema grabación de **Testigo Redundante** para Respaldo Señales Relevantes. Consistente en una unidad de 04 Canales que permita grabar de forma redundante señales a respaldar en su grabación según criterio y que permita envío a NAS de manera manual en caso de requerir.

BIENES OBJETO DE LA COMPRAVENTA:

Según detalle de componentes de hardware y software, estos corresponderán a la pormenorización y desglose contenido en la cotización N° MR-20101025-1, de

fecha 25 de Octubre de 2010 la cual forma parte integrante del presente contrato y se firma junto con el presente contrato, en señal de aceptación.



La compradora declara saber y conocer que los equipos objeto del presente contrato, son fabricados por la empresa Fission Software Limited, e importados por INTERVIDEO Ltda., los cuales son vendidos por esta parte al CNTV, mediante el presente contrato de compraventa.

No obstante para efectos del presente contrato será la empresa Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., quienes responderán por la garantía de todos los bienes muebles objeto de este contrato de compraventa, por el período de un año.

La cotización fue presentada por la empresa Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Limitada al CNTV, y los equipos son los siguientes:

1. Sistema de Monitoreo para 08 canales. Fission HDCore On-Air Check Quadro.

Una Unidad de Fission HDcore On-Air Check Quadro./ Marca fission, que incluye lo siguiente:



2, Quad Core Intel® Xeon® Processor E5405 (2.0GHz,2X6M L2,1333).

1, Windows® 7 Professional to XP Professional,SP3,Media,English.

1, 2GB, DDR2 SDRAM FBD Memory, 667MHz, ECC (2 DIMMS).

1, Sliding Rapid/Versa Rails and Cable Management Arm,Universal.

1, 512MB NVIDIA® Quadro® FX 580, DUAL MON, 2 DP & 1 DVI.

1, 500GB SATA 3.0Gb/s,7200 RPM Hard Drive with 16MB DataBurst Cache™.

1, 1TB SATA 3.0Gb/s,7200 RPM Hard Drive with 16MB DataBurst Cache™.

1, Riser with 2 PCI – X Slots (3 Volts) and 1 PCIe Slot.

1, 8X DVD+/-RW w/ Cyberlink PowerDVD™ and Roxio Creator™.

1, 20" Color Monitor, VGA/ DVI.

1, USB 2- button Mouse with WheelUSB 2button Mouse with Wheel.

1, Quiet key USB Keyboard.

- 2, MPEG-4 video encoder (2 Channel).
- 1, Fission HDCore On-Air Check Quadro.
- 1, Yearly Software Maintenance
- 1, Soporte de HW/SW por un año.



2. ALMACENAMIENTO ADICIONAL.

Una unidad de TS-639 Pro TS-639 Pro Turbo NAS./ Marca QNAP.
QNAP 12TB (6 discos de 2TB incluidos)

3. PATCH PANELS.

Una unidad de 24DV-2U./ Marca CANARE.
Patch panel de video 2x24, 2RU

Seis unidades VPC005F-WC 0,5M./ Marca CANARE.
Patch cord de video, 50 cms

Una unidad B96DC-FNLIT/ID./ Marca BITREE.
2 RU BLACK 2x48 STEREO SPACED
WITH 2 DESIGNATION STRIPS, OVER/UNDER, DIGITAL/
ANALOG, FULL NORMAL LOOPED INTERNAL, ISOLATED
GROUND, PUNCHDOWN REAR INTERFACE IN A 12"
CHASSIS, BANTAM.

Seis unidades de BPC 24 00 - 110./ Marca BITREE.
*Patch cord de audio, 24 pulgadas,
bantam, mono.*



4. INTEGRACION Y ENTRENAMIENTO.

Una unidad de Fission HDCore 1 Week Installation and End User Training
(*Travel Expenses Not Included).

(Servicio - Entrenamiento - Instalación)

* Instalación realizada por soporte local Intervideo.

* Incluye Instalación de PatchPanels

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA

Los equipos señalados en la cláusula anterior, deberán ser entregados e instalados en calle Mar del Plata Número N° 2147, Providencia, Santiago.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS

Intervideo Ltda. se obliga a entregar todos los bienes muebles objeto del presente contrato, en el plazo de 45 días corridos, a contar de la fecha de firma de este instrumento en la Notaría correspondiente, so pena de pagar una multa

equivalente a \$300.000.-. (Trescientos mil pesos) diarios por cada día de atraso en la entrega de los equipos con fecha tope 31 de Diciembre de 2010. En el evento que Intervideo Ltda. no entregare los bienes objeto de la presente compraventa antes del 01 de Enero del año 2011 en las oficinas del Consejo, el CNTV podrá hacer suya y cobrar la boleta de garantía señalada en la cláusula número cuatro del presente contrato.



CLAUSULA CUARTA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y BOLETA DE GARANTIA:

El CNTV, pagará a INTERVIDEO LTDA. la suma total con IVA incluido de \$21.787.478.-. (Veintiún millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos, iva incluido), que es el valor señalado en la cotización número N° MR-20101025-1, de fecha 25 de Octubre de 2010. El pago se efectuará en dos cuotas, de la siguiente forma:

- A) La primera cuota correspondiente al 50%, es decir, \$10.893.739.-.(Diez millones ochocientos noventa y tres mil setecientos treinta y nueve pesos, iva incluido). El CNTV pagará en el plazo de cinco días hábiles, desde la firma del presente contrato en Notaría por parte del representante autorizado de la vendedora, con cheque en pesos nominativo a nombre de Intervideo Ltda.

El mismo día de la firma del contrato por parte del representante autorizado de la vendedora en la Notaría, Intervideo Ltda. deberá entregar en las oficinas del CNTV, la primera factura por la compra de los bienes objeto de esta compraventa, por cuanto mientras no se entregue la factura correspondiente, no corren los cinco días para el primer pago acordado entre las partes.



- B) La segunda cuota de \$10.893.739.-. (Diez millones ochocientos noventa y tres mil setecientos treinta y nueve pesos, iva incluido)., se pagará a través de cheque nominativo emitido por el CNTV a nombre de INTERVIDEO Ltda., una vez transcurrido cinco días hábiles desde que el comprador haya entregado la segunda factura en las oficinas del CNTV, cuyo plazo empezará a correr desde que se cumplan los siguientes dos requisitos copulativos:

- 1) Que se hayan recepcionado los equipos señalados en la cláusula primera del presente contrato y se haya aprobado la implementación, correcto funcionamiento de los equipos por los funcionarios del CNTV.
- 2) De lo anteriormente señalado en el punto número 1, se deberá dejar constancia en un acta que señale la recepción de todos los bienes muebles objeto del contrato en la fecha convenida en el contrato, su correcta

implementación, su correcto funcionamiento. Dicha acta deberá ser firmada en conjunto por la Jefa del Departamento de Supervisión y por el Jefe de Informática del CNTV.



En caso de no cumplimiento en el pago de los montos antes mencionados en las fechas convenidas. INTERVIDEO LTDA estará facultada para cobrar una multa, por cada día de atraso equivalente a 5 UF.

Intervideo Ltda. hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del Banco Santander N°0198180, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$5.500.000 -(Cinco millones quinientos mil pesos), con vigencia hasta el 30 de Diciembre de 2010. La boleta de garantía Intervideo Ltda., deberá entregarla por medio de un representante de la empresa, el día de la firma del contrato, en el Departamento de Administración y Finanzas del CNTV. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV cuando se cumplan 2 requisitos copulativos: a) Que los equipos comprados en el presente contrato hayan sido recepcionados conformes por la Jefa de Supervisión e Informática del CNTV y b) Cuando se pague la última cuota de éste contrato por parte del CNTV. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.



CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DEL CONTRATO

Ninguna de las partes podrá poner término a este contrato de forma unilateral; sólo se podrá poner fin al mismo por acuerdo de las mismas partes. Sin embargo el contrato se resolverá por el incumplimiento de alguna de las partes, previo pago de todas las multas contenidas en este mismo contrato.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA y SERVICIO TÉCNICO

Todos los equipos de hardware y software objeto del presente contrato de compraventa, gozan de una garantía de doce meses, a contar de la fecha en que el comprador otorgue el acta de recepción conforme de los equipos objeto del contrato.

Por su parte la compradora deberá cumplir con el "Manual de operación de los equipos" que otorgará el vendedor al comprador, al momento de la instalación de los equipos. El "Manual de operación de los equipos", se agregará como anexo y forma parte del presente contrato. Por lo que para el evento que un equipo de hardware y/o software presente problemas técnicos durante el plazo recién señalado, INTERVIDEO Ltda. deberá verificar a través de su personal técnico, que los problemas técnicos, no se deben al mal uso de estos sistemas por partes de

los usuarios del CNTV, en cuyo caso se hará efectiva la garantía del fabricante recién señalada.



CLÁUSULA SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

Se deja expresa constancia que caso fortuito o fuerza mayor incluye pero no se limita a: guerras, rebeliones, sabotajes, motines, terremotos, inundaciones o lluvias intensas, avalanchas, incendios u otras catástrofes de la naturaleza. Sin embargo, estas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en el o los lugares donde se desarrollará el contrato, y que la parte afectada hubiera tomado todas las medidas necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor en caso de ser previsible.

Ocurrido el caso fortuito o fuerza mayor, que sea comprobado, la parte afectada podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y de común acuerdo las partes podrán ampliar el plazo de éste en la forma que determinen pertinente y por el período que estimen necesario o conveniente. La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, proporcionando todos los antecedentes pertinentes.



CLÁUSULA OCTAVA: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO

Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta la fecha en que se extinga la garantía señalada en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO DE LOS CONTRATANTES.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS DE NOTARIA.


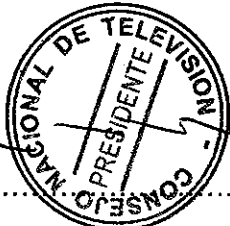
Los gastos correspondientes al siguiente contrato de compraventa, respectivamente, en el trámite firmo ante mí, se pagarán por mitades entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJEMPLARES DEL CONTRATO.

Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente conocedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

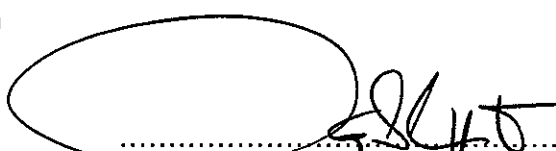

La personería de don Hermann Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, opera por el sólo ministerio de la Ley N°18.838, Ley 18.838 de 1989, modificada por las leyes N° 18.899 de 1989; N° 19.056 de 1991; N° 19.131 de 1992; N° 19.846 de 2003 y N° 19.982 de 2004, de conformidad con lo que dispone el artículo 4 de dicha norma. Su elección como Vicepresidente del Consejo Nacional de Televisión consta del Acta de Consejo de fecha 19 de julio de 2004 y la personería de doña Loreto Contreras Maffioletti, para representar a Intervideo Ingeniería y Telecomunicaciones Ltda., consta de escritura pública otorgada en la notaría de Don Alberto Eduardo Rojas Lopez, de fecha 15 de septiembre de 2009. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.




.....


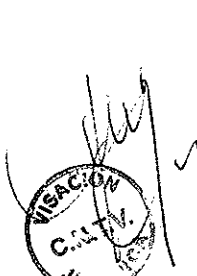

HERMAN CHADWICK PIÑERA

p.p CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN


.....
8.775.889-3 


LORETO CONTRERAS MAFFIOLETTI

p.p INTERVIDEO LTDA

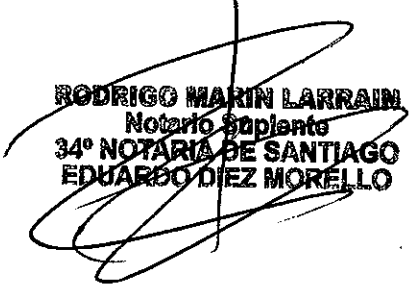



AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Firmo ante mí, doña **LORETO CONTRERAS MAFFIOLETTI**,
Cedula de Identidad nacional número **8.775.889-3**, en
representación **INTERVIDEO INGENIERIA Y**
TELECOMUNICACIONES LTDA.- Santiago 10 de Noviembre
de 2010.-D.E.C.


MARIA JOSE BRAVO CRUZ
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

Autorizo la firma de, don **HERMAN CHADWICK PIÑERA**,
Cedula de Identidad Nacional Número **4.975.992-4**, en
representación de **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN.**-
Santiago, 15 de Noviembre de 2010.dac.


RODRIGO MARIN LARRAIN
Notario Suplente
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO